



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE

Constancia secretarial: el Cinco (05) de mayo de 2021, al despacho demanda Ejecutiva de alimentos por la demandante **GINNA LIZBETH LOZANO FAJARDO**, en contra del señor **DIVIER JOSUE MORENO ALFONSO**, en Doce (12) folios cuaderno principal y un folio cuaderno de medidas cautelares para que repose dentro del proceso radicado con N. 850154089001-2021-00047-00. A su despacho para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

Ref.: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Demandante: **GINNA LIZBETH LOZANO FAJARDO**
Demandado: **DIVIER JOSUE MORENO ALFONSO**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **85015-40-89-0001-2021-00047-00**

Chámeza (Casanare), Seis (06) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

I. OBJETO.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la señora **GINNA LIZBETH LOZANO FAJARDO**, en contra del señor **DIVIER JOSUE MORENO ALFONSO**.

II. CONSIDERACIONES.

La señorita **GINNA LIZBETH LOZANO FAJARDO**, presenta demanda ejecutiva Singular, en contra del señor **DIVIER JOSUE MORENO ALFONSO**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en Acta de Conciliación Extrajudicial, suscrita el día 19 de Julio de 2017.

La demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 430, 431 del Código General del Proceso, en la medida que el título aportado como base de recaudo constituye plena prueba en contra de los demandados, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero más sus intereses, razones por las cuales se libraré el mandamiento pretendido.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la señorita **GINNA LIZBETH LOZANO FAJARDO**, en el proceso ejecutivo Singular No. 85015-40-89-001-2021-00047-00, dado la naturaleza y cuantía del asunto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE

SEGUNDO: ORDENAR al señor **DIVIER JOSUE MORENO ALARCON**, identificado con la cédula 1.118.100.060., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P., pague a la demandante señorita **GINNA LIZBETH LOZANO FAJARDO**, en representación de su hija **AILYN SOPHIA MORENO LOZANO**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS Y SESIENTA Y UN CENTAVOS (\$3.659.734,61)**. por el concepto de cuota alimentaria y sostenimiento.
2. **DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.057.402,35.)** por concepto de intereses Moratorios de la cuota alimentaria y de sostenimiento.
3. **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS Y NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.230.538,97.)** Por el concepto de vestuario.
4. Por las cuotas que se causen en hasta la terminación del presente proceso.
5. Por las costas procesales que se generen en el proceso, se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR que el presente mandamiento se notifique al demandado de conformidad con lo señalado en el artículo 438 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: DAR al proceso el trámite ejecutivo singular de Única Instancia previsto por los Artículos 430 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

<p>República de Colombia</p>  <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 008, hoy 07/05/2021 fijado virtualmente en el microstio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria</p>
